

ACUERDO DE 2017

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo Número 01 (Julio 18 de 2017)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2016 reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría de Educación Distrital”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 446 de 1998 en su artículo 75, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental y municipal entre otros deberá integrar un comité de conciliación con funcionarios del nivel directivo.

Que el Decreto Único del Sector Justicia 1069 de 2015, en sus artículos 2.2.4.3.1.2.15 al 2.2.4.3.1.2.20, reglamenta los comités de defensa judicial y conciliación, determina su carácter, establece su integración, sesiones, votación, funciones entre otros.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2016 se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría de Educación Distrital y en su artículo 20 estableció:

“... ARTÍCULO 20º. Procedencia de la Acción de Repetición. El Comité de Conciliación y Defensa

Jurídica deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir del pago. Al efecto, el ordenador del gato, el día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Comité, quien de inmediato dará traslado al Jefe de la Oficina Jurídica para que designe al apoderado que realizará el estudio pertinente, dentro del mismo término regulado en el artículo séptimo del presente reglamento.

Adoptada la decisión por parte del Comité y de ser procedente, el apoderado deberá presentar la respectiva demanda de repetición dentro de los tres (3) meses a la misma.

Parágrafo. El procedimiento para elaborar la ficha y documentos soporte seguirá lo dispuesto en el artículo 19º del presente reglamento, en cuanto le sea aplicable...”

Que el Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 modifica y suprime algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, en particular en el artículo 3º modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.2.12 del Decreto 1069 de 2015, así:

“...Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte

procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo...”

Que se hace necesario modificar el Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2016 en su artículo 20.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero. Modificar el artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, el cual quedara así:

“Artículo 20º. Procedencia de la Acción de Repetición. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir del pago. Al efecto, el ordenador del gasto al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y seguir el procedimiento conforme a lo estipulado en el artículo 19 º del Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2016.

Adoptada la decisión por parte del Comité y de ser procedente, el apoderado deberá presentar la respectiva demanda de repetición dentro de los dos (2) meses a la misma.

Parágrafo. El procedimiento para elaborar la ficha y documentos soporte seguirá lo dispuesto en el artículo 19º, en cuanto le sea aplicable...”

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

MONICA ANDREA CARRILLO FONSECA
Asesor Despacho Secretaría de Educación
Delegada de la Secretaría

CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA
Subsecretario de Acceso y Permanencia (E)

KAREN EZPELETA MERCHÁN
Directora de Contratación

KARINA RICAURTE FARFAN
Subsecretaria de Gestión Institucional

HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica